

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [T-2022-895](#)

Barranquilla D.E.I. ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada aparentemente por la Sra. Indira Garrido Bernier en calidad de Representante Legal del Centro de Rehabilitación y Aprendizaje Integral EDUCAR IPS. S.A.S., sin firma y sin que se pueda establecer de que correo viene, contra la Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia y Defensa.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, remitir a Coomeva EPS S.A. EN Liquidación el expediente contentivo del proceso Ejecutivo, radicado bajo el numero 08001315300620180016100 (c6-0472-2021), tal como lo solicitó del Agente Liquidador de Coomeva – Dr. Felipe Negret Mosquera.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la Solicitud de Medida Provisional corresponde a una conducta contraria, es decir que cese una omisión y se ponga a disposición de un liquidador la integralidad de un expediente físico y es la misma pretensión de la presente acción Constitucional, por lo que no se accederá a la Medida Provisional..

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Radicación Interna. T-00895-2022
Código Único de Radicación: 08001221300020220089500.

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Indira Garrido Bernier alegando actuar en calidad de Representante Legal del Centro de Rehabilitación y Aprendizaje Integral EDUCAR IPS. S.A.S., contra la Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenar a la parte actora para que genere un ejemplar del Memorial de Tutela suscrito con su firma o remitido desde su correo personal, debido a que el memorial de tutela carece de firma de origen, y remita copia del Certificado de Cámara de Comercio del Centro de Rehabilitación y Aprendizaje Integral EDUCAR IPS. S.A.S. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

2º) Requerir a los titulares del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, y a la Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir los Links del Expediente del Proceso de Ejecutivo, radicado bajo el numero 08001315300620180016100 (c6-0472-2021). Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No acceder a la Medida Provisional.

5º) VINCULAR en esta acción Constitucional al Dr. Felipe Negret Mosquera, en calidad de Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., y al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f027d88069f8944c9d3974ddd2af9ac2dd13ead9d44dc042d01316c4262fdeb4**

Documento generado en 08/11/2022 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>